á Cinco de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y tres: Reunidos los S.S. Presid.te y Ayuntam.to Const.l de la misma que suscriben con mi asistencia para tratar de los negocios de sus atribuciones acordaron lo siguiente.

Se bió un oficio del Sor. Juez de 1.a Inst.a de esta villa, presentado por el Sor. Presid.te de esta Corporacion en el que manifiesta la inseguridad de estas Carceles de Partido, a consecuencia de haberse minado la mayor parte de sus abitaciones con el mayor disimulo y reserba por los presos de la misma, con el objeto de fugarse de sus prisiones, y que inmediatamente debia procederse á su completa seguridad y composicion, pues que de otro modo podian, los criminales eludir la custodia, y las penas, á que por sus delitos son acreedores, y que gracias á la vigilancia del Alcaide en la presente ocasion, ha podido ebitarse la fuga de ellos, que estaba sumamente proxima, en atencion ha allarse casi oradado el edificio por la parte de Lebante, lo que hubiera producido los disgustos, y males, que son consiguientes, maxime encontrandose en dhas Carceles n.s reos rematados, y de grabisima consideracion. En vista el Ayuntam.to considerando la justicia de la reclamacion, y conocedor de los perjuicios que pudieran haberse irrogado de la consumacion de tamaño crimen, acordó que inmediatamente, y sin lebantar mano se proceda al reconocim.to de dhas Carceles por los maestros Alarifes de esta villa, Mariano Gimenez, y Pedro Ballester Gutierrez, y que fecho depongan en forma ante el Sor. Presid.te, lo que resulte del mismo, acompañandoles una comision del seno de este Municipio compuesta de los Regidores, D. Agustin Mora, y D. Jose M.a Molina: Asimismo, que se forme el correspond.te Esped.te encabezado con certificacion de este acta y con el oficio original de dho Sor.